... Mozos cuyas Proclamas ...
... n traido dispensa p.ra Casarse no tienen exenc. en el Sorteo.

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES
DEL CONSEJO,

Junio 22 de 17 80. 16

POR LA QUE SE DECLARA, QUE LOS Dispensados, cuyas Proclamas no se han empezado à correr, conforme al Articulo treinta y dos de la Ordenanza de Reemplazos, están obligados al Sortéo, sin diferencia de los demás Mozos habiles que haya en el Pueblo donde ocurran estos casos.

Año  1773.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

✠

81.

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis

Rey-

Reynos, asi de Realengo, como de Ordenes, Señorío, y Abadengo, à quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca, ò tocar puede en qualesquier manera, SABED: Que haviendo ocurrido en algunas Provincias, con motivo del presente Sortéo para el reemplazo del Egercito, la duda de si los que obtienen Dispensa para contraer Matrimonio, aunque no hayan empezado à correr las Amonestaciones quince dias antes de recibirse la Orden para el Sortéo, en la forma que dispone el Articulo treinta y dos de mi Real Ordenanza de Reemplazos del año de mil setecientos y setenta, deben, ò no, ser comprehendidos en él; y atendiendo à que la Dispensa no hace mas que proporcionar, y habilitar los Parientes, para que puedan casarse, cuya habilitacion no debe tener mayor fuerza, que la idoneydad de los que no son Parientes para poder ajustar, y contraer su Matrimonio, segun las disposiciones del Derecho; como tambien que el citado Articulo treinta y dos, no solo requiere que se haya tratado el Matrimonio, y estén habiles para contraerle los Interesados, sino que dispone, à mas, que se hayan empezado à correr las

Amo-

Amonestaciones quince dias antes de recibirse en la Capital la Orden para el Sortéo. Por mi Real Decreto de diez y siete de este mes, comunicado al Consejo: He venido en declarar, que los Dispensados, cuyas Proclamas no se han empezado à correr, conforme al Articulo treinta y dos de mi Ordenanza de Remplazos, están obligados al Sortéo, sin diferencia de los demás Mozos habiles, que haya en el Pueblo donde ocurran estos casos. Y publicado en el Consejo este mi Real Decreto en diez y nueve de este mismo mes, acordó expedir, para su cumplimiento, esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais el contenido de la citada mi Real Resolucion, y la guardeis, cumplais, y egecuteis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, como en ella se expresa, teniendola por Declaracion de mis Reales Ordenanzas de Reemplazos de mil setecientos y setenta, y Adiccional de diez y siete de Marzo de este año. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escriba-

bano de Camara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en Aranjuez à veinte y dos de Junio de mil setecientos setenta y tres. = YO EL REY. Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = El Marqués de Contreras. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Juan Azedo Rico. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo, Theniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico:

Don Antonio Martinez Salazar.

83.